



1141. Pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas, y en su caso, la restante documentación complementaria:

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL SERVICIO DE “ANIMACIÓN A LA LECTURA Y CREATIVIDAD LITERARIA POR LA FUNDACION CANARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL NORTE DE TENERIFE (FUNCANORTE)”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y UN SOLO LOTE.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.-OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato será **SERVICIO DE “ANIMACIÓN A LA LECTURA Y CREATIVIDAD LITERARIA POR LA FUNDACION CANARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL NORTE DE TENERIFE (FUNCANORTE)”**.

Dicho objeto corresponde al código **CPV 92500000-6 - Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales** de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- La necesidad del presente contrato consiste en: La necesidad de la presente contratación se fundamenta en promocionar en los niños y en los jóvenes los beneficios de la lectura, a través de las bibliotecas ubicadas en las Salas de Estudio de la Biblioteca de Las Llanadas, Sala de Estudios Rafael Yanes (San Agustín) y Casa de la Juventud

La lectura tiene una gran importancia en el proceso de desarrollo y maduración de las personas. Somos conscientes de que el potencial formativo de la lectura va más allá del éxito en los estudios; la lectura proporciona cultura, desarrolla el sentido estético, actúa sobre la formación de la personalidad, es fuente de recreación y de gozo. La lectura constituye un vehículo para el aprendizaje, para el desarrollo de la inteligencia, para la adquisición de cultura y para la educación de la voluntad. La lectura facilita la recreación de la fantasía y el desarrollo de la creatividad. La lectura potencia la formación estética y educa la sensibilidad estimulando las buenas emociones artísticas y los buenos sentimientos. Las lecturas favorece la educación del carácter y de la afectividad, despertando buenos sentimientos. Con este proyecto se pretende llegar a interiorizar en los más pequeños la necesidad de leer constantemente, para en un estadio superior del proyecto, proceder a ser ellos mismos los creadores de obras que otras personas puedan leer.



Por otro lado, con el servicio de creatividad literaria, se pretende fomentar la escritura creativa desde edades tempranas, ya que impulsa y desarrolla el aprendizaje de la lengua, desde la amplitud de vocabulario al conocimiento de la estructura y formas que constituyen el idioma. Promueve el gusto por la lectura y acerca géneros y autores literarios.

Junto a la mejora cognitiva, promueve la atención, la memoria, la comprensión, la creatividad, la concentración, la imaginación, el trabajo colectivo, etc.

1.3.- No procede la división en lotes del objeto del contrato.- Dadas las características de las prestaciones a desarrollar, las mismas no permiten el aprovechamiento de forma separada de cada una de ellas, sino que el resultado debe ser único, por formar una única unidad funcional. Por tanto, el servicio a prestar tiene carácter integral.

La división en lotes del contrato supone un riesgo para su correcta ejecución, dado que el mismo implica la necesidad de coordinar las diferentes prestaciones, así como el encarecimiento del mismo.

Con todo ello y en pro de la correcta ejecución del contrato y la necesidad de que todos los aspectos del mismo estén coordinados, se desaconseja la división en lotes para la ejecución del objeto del contrato, pues dicha división y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes supone un riesgo para su correcta ejecución.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Fundación es su Patronato conforme a sus Estatutos.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender dicha ejecución acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; todo ello con sujeción a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecidos en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.- El órgano de contratación designará, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato de servicios, al **responsable del contrato** a que se refiere el pliego, al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada y contratada.



2.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Patronato. (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

3.1.- El presente contrato se califica como **contrato de servicios de carácter administrativo**, de conformidad con lo establecido en la LCSP, quedando sometida la contratación a dicha Ley.

Asimismo, también serán de aplicación, la Directiva 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y también serán de aplicación en tanto no se opongan a lo dispuesto en la citada Ley, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Serán de aplicación las demás **disposiciones estatales** que regulan la contratación del sector público. También será de aplicación la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. En caso de **discordancia entre el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y cualquiera del resto de documentos contractuales**, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1236/2011 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2011.

3.2.- Las **empresas extranjeras**, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo



directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a aquéllas.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- CAPACIDAD DE OBRAR

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 17.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Fundación, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 17 del presente pliego.

4.2.- PROHIBICIONES DE CONTRATAR

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones de contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula



17.2.2 del presente pliego.

4.3.- SOLVENCIA

Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica de la persona del licitador, se realizará por los medios establecidos a continuación:

4.3.1. Solvencia económica y financiera.- Se acreditará por alguno de los siguientes medios:

- a) **Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos** disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario por importe igual o superior a una vez y media del valor estimado del contrato

En el momento en que le sea requerido al licitador por los servicios dependientes del órgano de contratación, la acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de las *cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa*.

En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.2 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

- b) **Seguro de indemnización o riesgos profesionales por importe igual al valor estimado del contrato.**

- c) **4.3.2. Solvencia técnica o profesional**.- Se acreditará por alguno de los siguientes medios:

a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.



Requisito mínimo de experiencia de la empresa exigido en el contrato: Se exige acreditar, a través de los medios establecidos en el párrafo siguiente, en el año de mayor ejecución de los tres (3) últimos años citados, un importe anual acumulado del 70% del valor estimado del contrato, igual o superior de 113.796,84 euros (sin IGIC), atendiendo al principio de proporcionalidad con la complejidad técnica y con la dimensión económica del contrato.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a la semejanza o similitud de los trabajos realizados con el objeto del contrato, pero no se exigirá la identidad entre los mismos. Para dicha determinación, además de al CPV (a los tres primeros dígitos), se acudirá en su caso, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Se acreditará mediante la aportación de uno o varios certificados de buena ejecución emitida por las personas físicas o jurídicas a las que se les haya prestado el servicio de formación, que acrediten que el volumen solicitado para este criterio.

b) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

c) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, siempre y cuando del mismo se deduzca la solvencia técnica suficiente en relación con el objeto del contrato.

Aquellos licitadores que no reúnan la solvencia mínima o no aporten el compromiso exigido en este punto, serán excluidos de la licitación.

Si se trata de una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios especificados en los apartados b) y c) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

4.4.- INTEGRACIÓN DE MEDIOS EXTERNOS DE SOLVENCIA

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

En todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades. No obstante, dicho compromiso podrá ser solicitado por la Mesa de Contratación en los términos establecidos en el artículo 140.3 de la LCSP.



Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirán las formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del presente contrato, incluso con carácter solidario.

5.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

5.1.- Es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC). A tal efecto, su importe será coincidente con el correspondiente a la fase de autorización del gasto y asciende a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (158.133,27 Euros) IGIC INCLUIDO Y LIQUIDADO AL 7% conforme al siguiente desglose:**

Previsión Plurianual	Enero/2026 a Junio/26	Octubre/26 Junio/27	Octubre/27 Junio/28	
Número de meses (discontinuos).....	6	9	9	Total
Precio de licitación	36.947,02	55.420,54	55.420,54	147.788,10
IGIC (7%)	2.586,29	3.879,44	3.879,44	10.345,17
Total	39.533,32	59.299,97	59.299,97	158.133,27
Margen modificación contrato (10%)				14.778,81
Valor estimado del contrato				162.566,91

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

6.1.- Existe **cobertura financiera suficiente** para atender el gasto previsto cargo al presupuesto del ejercicio 2026

Para las anualidades siguientes consta acreditado el compromiso de consignar en los presupuestos futuros de la Fundación la **cobertura financiera suficiente para dar cobertura a este gasto**.

6.2.- A estos efectos se hace constar, además, en el supuesto de prórroga excepcional, el compromiso de la Fundación de consignar en el presupuesto anual correspondiente, los créditos adecuados y suficientes para hacer frente a los gastos que se deriven de la presente contratación.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato que incluye todos los conceptos del contrato que lo integran, incluyendo las modificaciones previstas en el presente pliego, conforme al artículo 204 de la LCSP y artículo 205 de la LCSP y la totalidad de gastos previstos en el artículo 101.2 de la LCSP, asciende a la cantidad de **162.566,91 Euros** que resulta del plazo previsto y posibilidad de modificación (10%):

8. PRECIO DEL CONTRATO



8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC, liquidado al 7%.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Fundación.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, como los gastos de desplazamientos y análogos, los derechos de visado del proyecto de obras y los derivados de la obtención de autorizaciones, análisis y emisión de informes, los derivados de trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato de conformidad con el presente pliego y con el pliego de prescripciones técnicas, que se considerarán incluidos en el precio del contrato, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios, ni en las especificaciones contenidas en el pliego y en el de prescripciones técnicas.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

10.- PLAZO DE EJECUCIÓN

10.1.- Se realizará haciendo coincidir con el periodo escolar, es decir, de octubre a junio, si bien en el primer período de contratación comenzará en el mes de enero de 2026 El plazo de duración total será de VEINTICUATRO MESES, durante los cursos escolares 2025/2026 (6 meses), 2026/2027 (9 meses), 2027/2028 (9 meses). Las fechas y horarios concretos en que se desarrollará el servicio objeto del contrato serán comunicados por la fundación contratante al adjudicatario en el momento que los mismos sean fijados, de acuerdo con las necesidades del servicio en todos los Centros.

Si, se produce un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, se efectuará, cuando proceda, el reajuste de anualidades o bien en los supuestos previstos en el artículo 96 del RGLCAP, una vez iniciada la ejecución del contrato

10.2.- Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y considerando las razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de **NUEVE-9- MESES**, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una



antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

11.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, será tomado **el valor estimado** de la contratación a realizar y sin incluir el IGIC.

11.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1.- El contrato se adjudicará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la **MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO**, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquélla, atendiendo a que consiste en servicios de carácter intelectual, los criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato que se detallan, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.6 de la LCSP, al concurrir técnicamente las circunstancias que constan detalladamente en los informes obrantes en el expediente de contratación tramitado por el Área de Gobierno gestora del contrato.

12.2.- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, son los siguientes:

CRITERIOS OBJETIVOS Y CUANTITATIVOS (SOBRE Nº 2)

Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

1.- Criterio de adjudicación: Precio ofertado: Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja sobre el precio del servicio.

Las propuestas económicas se clasificarán atendiendo al precio más bajo al más alto, asignándose la máxima puntuación a la oferta más ventajosa hasta un **máximo de 70 puntos**. Al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Pm



$$P = \frac{(L-O)}{L-F} \times P_m$$

$L-F$

P: puntuación de cada oferta

Pm: Puntuación máxima

L: Presupuesto de licitación

F: Oferta más baja

O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

2.- Criterio de adjudicación: Experiencia: Se atribuirán, hasta un máximo de 20 puntos, por cada mes de prestación de servicio similar, conforme certificaciones que se adjuntarán a la oferta, valorándose con 0.4 puntos por mes de prestación.

3.- Criterio de adjudicación: Compromiso de horas extraordinarias: Se atribuirán hasta 10 puntos al licitador que se comprometa a ofertar hasta un máximo de 50 horas extraordinarias a requerimiento de la Fundación a razón de 0,2 Puntos por cada hora ofertada.

12.3.- En caso de empate entre dos o más ofertas, el empate será resuelto a favor de aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un % de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas se encuentran en esta situación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor % de trabajadores fijos en su plantilla. En caso de persistir el empate se resolverá a favor de la empresa que obtenga mayor puntuación en el criterio referido a medios humanos pertenecientes a colectivos sociales.

La documentación acreditativa de este criterio social será requerida a los licitadores en el momento en que se produzca el empate y, no con carácter previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.1.in fine de la LCSP. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

13.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y PERFIL DEL CONTRATANTE



13.1.- Asimismo, se admite presentación de proposiciones mediante, **carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

Las incidencias que pudieran surgir a los licitadores en la preparación o envío de la documentación a presentar, habrán de remitirse con la debida antelación, al servicio de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el buzón **licitacionE@minhafp.es**

13.2.- El plazo de presentación de proposiciones y documentación complementaria es de **QUINCE-15-DÍAS NATURALES** contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la plataforma de contratación del sector público. Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

El plazo de presentación de proposiciones **deberá ser ampliado** por el órgano de contratación en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 136 de la LCSP.

13.3.-El pliego de cláusulas administrativas y demás documentación complementaria estará disponible para los interesados en el perfil del contratante de la Fundación desde la fecha de publicación del anuncio de licitación, **por lo que no se atenderán las solicitudes de envío de pliegos u otra documentación complementaria al encontrarse la misma disponible en el citado medio electrónico.**

Asimismo, se podrá solicitar información adicional hasta 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, a condición de que la hubieren pedido al menos 8 días antes del transcurso del plazo de presentación de proposiciones, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 138.3 LCSP. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público o bien a la siguiente dirección de correo electrónico: [**contratacion@losrealejos.es**](mailto:contratacion@losrealejos.es)

No, tendrá valor vinculante las respuestas obtenidas por otros medios.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el Perfil del Contratante.

13.4.- Los interesados habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato. Cada interesado podrá presentar **sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.**



El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

13.5.- Las proposiciones de los interesados deberán **ajustarse a los pliegos y documentación** que rigen la licitación, y su presentación supone la ACEPTACIÓN INCONDICIONADA POR EL EMPRESARIO DEL CONTENIDO DE LA TOTALIDAD DE SUS CLÁUSULAS O CONDICIONES, SIN SALVEDAD O RESERVA ALGUNA, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar en su caso, si fuera factible, los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.6.- Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá estar escrita en **castellano** y presentada en la forma prevista en el presente pliego.

13.7.- Las comunicaciones y notificaciones a los licitadores se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

14.1.- Presentación electrónica: Las proposiciones se presentarán en los **archivos electrónicos** previstos en el pliego, siendo el formato previsto para la recepción de documentación relativa a las ofertas, Portable Document Format (ISO 32000-1) o formato Open Document Format (ISO 26300:2006), haciendo uso de la herramienta de preparación y de presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador para el envío de la documentación relativa a ofertas.

En lo que se refiere a la presentación electrónica a través de la herramienta por el licitador, es requisito inexcusable ser un usuario registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y para la activación de la misma se ha de seleccionar la licitación en el apartado denominado: "*añadir esta licitación a mis licitaciones*". En cuanto a los requisitos técnicos para su uso se requiere conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada, no superar el tamaño máximo de los archivos a subir y certificado electrónico reconocido por la plataforma @firma, para la firma de las proposiciones y de los sobres que las contengan, conforme se establece en la Guía de servicios, disponible en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que regula la preparación y presentación de ofertas.

La Fundación podrá **comprobar**, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres que presente cada licitador, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de exclusión de la licitación o, en su caso, de resolución del contrato, con los efectos previstos legalmente.

En particular, respecto de la **declaración responsable y demás documentos que debe**



incluir en el archivo electrónico nº1, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, en alguno de los supuestos siguientes, siempre antes de la adjudicación del contrato:

1. cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o,
2. cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

14.2.-SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1. Constará de la identificación siguiente: **"DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "ANIMACIÓN A LA LECTURA Y CREATIVIDAD LITERARIA POR LA FUNDACION CANARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL NORTE DE TENERIFE (FUNCANORTE)"**,

En el interior de este archivo electrónico se incluirá los siguientes documentos:

1. **Declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación.** Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada podrá presentarse una declaración del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Fundación.

A tal fin los licitadores podrán optar por algunas de las siguientes alternativas:

1ª - Aportar el Documento europeo único de contratación (DEUC). El DEUC se configura como una declaración formal que remiten los licitadores u operadores económicos en el momento de la presentación de las ofertas, sustituye los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros, y con ella se confirma que el operador económico cumple las condiciones siguientes:

- Que no se encuentra en ninguna de las situaciones de exclusión o posible exclusión previstas en la normativa de contratos (prohibiciones de contratar).
- Que cumple los criterios de selección pertinentes (criterios de solvencia).

Puede accederse al DEUC en formato electrónico en <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

El formulario, disponible en castellano podrá, en ese sitio, cumplimentarse e imprimirse para su envío al órgano de contratación junto con el resto de la oferta.

2ª Aportar la Declaración responsable para la contratación documentalmente simplificada, cuyo modelo figura como ANEXO I del presente pliego.



El citado DEUC a cumplimentar, se encuentra disponible en la herramienta de preparación y de ofertas y deberá ser cumplimentado en su integridad por los licitadores a partir de las determinaciones previamente cumplimentadas por el Área de Gobierno citada, en el modelo del DEUC por el que hubiere optado. Se establecen a continuación las **pautas** que sobre la citada Declaración deberán observarse:

- a) **La acreditación de la posesión y validez de los documentos** relacionados en la declaración responsable se exigirá únicamente al licitador en cuyo favor recaiga propuesta de adjudicación con carácter previo a la adjudicación del contrato.
- b) **Las circunstancias relativas a la capacidad, habilitación profesional (Acreditación de entidades especializadas para actuar como servicios de prevención ajenos a las empresas. Inscripción en el registro de servicios de prevención ajenos), solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y SUBSISTIR EN EL MOMENTO DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO, esto es, en el de la formalización del mismo.**

- c) En todos los supuestos en que **varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal**, se aportará **una declaración responsable por cada empresa participante**.

Adicionalmente deberá aportarse el **compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

- d) En los casos en que el empresario recurra a la **integración de la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable** en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- e) En los casos que la **empresa forme parte de un grupo empresarial**, a los efectos de determinar los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y las circunstancias que justifican la vinculación al grupo, deberá cumplimentar en el apartado A "Información sobre el operador económico" de la Parte II del DEUC". La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante la cumplimentación de la casilla correspondiente del DEUC.
- f) En los casos en los que el licitador **tenga previsto subcontratar** parcialmente la ejecución del contrato, deberá cumplimentar el apartado correspondiente del DEUC.

- 2. Los licitadores podrán presentar **una Declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación** designado qué **documentos administrativos y/o técnicos** presentados son, a su juicio, constitutivos de ser **considerados como confidenciales**, cumplimentando a tal efecto el **ANEXO II**, debidamente firmado, todo



ello de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

3. **Declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación por las empresas no españolas**, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
4. **Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro de Contratistas, en caso de estar inscrito, conforme al Anexo III.**
5. **Declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación relativa al % de trabajadores con discapacidad** conforme al modelo previsto en el **ANEXO IV**

14.3.- SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2. El archivo electrónico nº 2 constará de la identificación siguiente: **"CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS, PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "ANIMACIÓN A LA LECTURA Y CREATIVIDAD LITERARIA POR LA FUNDACION CANARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL NORTE DE TENERIFE (FUNCANORTE)"**,

1. Los licitadores incluirán en este archivo la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación previstos en la cláusula 12, en la forma en que para cada uno de ellos se especifica en la citada cláusula.
2. **Para ser admitidos los documentos que se presenten** deben estar debidamente firmados por el licitador o bien, toda la documentación que presente deberá ir acompañada de una relación comprensiva de cada uno de los documentos que la integran firmada por aquél, en la que declare bajo su responsabilidad ser ciertos los datos aportados en los documentos que acompañan a la citada relación.
3. **Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios** que deben incluirse en el archivo electrónico nº 2, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en la cláusula 12 u omite alguno de los apartados exigibles, la proposición del licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

15.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

15.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir los archivos electrónicos y, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de las licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.



Asimismo, le corresponde valorar los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

15.2.- La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:

-Presidenta.- El Presidente de la Fundación o miembro en quien delegue

-Vocales:

- Dos representantes del Patronato de la Fundación
- Dos Técnicos de cualesquiera de los dos Municipios integrantes de la Fundación con responsabilidades jurídicas y económicas.

- **Secretario/a:** actuará como tal un Técnico de Administración General de cualesquiera de los Municipios integrantes de la Fundación

15.3.- Todas las personas integrantes de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, a excepción de quien ejerza la secretaría, que sólo tendrá voz.

15.4.- Se **publicará en todo caso en el perfil de contratante**, e la composición de la Mesa de Contratación **con indicación del cargo de los miembros que la integran**.

15.5.- En los supuestos de **empresas que formen parte del mismo grupo empresarial**, la Mesa de Contratación:

- a) En cualquier momento del procedimiento de licitación y a la vista de las proposiciones presentadas por aquéllas, **podrá solicitarles** a las empresas que forman parte del grupo empresarial, las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil y el informe de gestión consolidado a que se refiere el artículo 42.1 del Código de Comercio, los estatutos sociales de aquéllas, así como cualquier otro documento que estime oportuno.
- b) La documentación anterior será requerida con objeto de determinar la existencia en su caso, de una posible “**relación de subordinación**” de la **sociedad dependiente** respecto de la **sociedad dominante**, en los términos descritos en el artículo 42.1 del Código de Comercio y, por ende, con la finalidad de concluir si las propuestas presentadas por las empresas del mismo grupo empresarial han de considerarse:
 - 1. presentadas por **licitadores diferentes**
 - 2. o si, por el contrario, aplicando la doctrina jurisprudencial del *levantamiento del velo*, ha de considerarse que concurre **una unidad de negocio**, un solo interés económico y empresarial, que permita concluir la existencia de **un solo sujeto**.



Tras las actuaciones realizadas, se observa que concurre lo dispuesto en el apartado anterior, la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación acordará la **exclusión de las empresas del mismo grupo empresarial presentadas a la licitación**.

15.6.- La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o de personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

15.7.- Asimismo, le corresponden a la Mesa de Contratación el **resto de funciones** que le asigna la LCSP y demás disposiciones que le resultan de aplicación y, en todo caso, las enunciadas a lo largo del clausulado del pliego.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- Una vez concluido el plazo de licitación, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del archivo electrónico nº1 de aquellas licitadoras que han presentado sus proposiciones en tiempo y forma, que contiene la parte de la oferta valorable mediante un juicio de valor y que ha de ser objeto de evaluación previa.

TRÁMITE DE SUBSANACIÓN. Cuando se aprecie defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se notificará al licitador, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que los corrija, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LCSP. No obstante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se acordará por la Mesa la inadmisión del licitador de la licitación.

A continuación, se proceder a la apertura en acto público del **archivo electrónico nº 2**. Una vez concluido el acto público, la Mesa de Contratación llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular



la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

16.2.- Si la Mesa de Contratación apreciase la existencia de **ofertas anormalmente bajas**, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes al requerimiento.

16.2.1.- Ofertas anormalmente bajas: Se podrá considerar que las ofertas económicas se encuentran en **presunción de anormalidad**, conforme a los parámetros siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 35 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 30 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 20 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 35 unidades porcentuales.
4. Cuando concurriendo cuatro o más licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 20 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

16.3.- Cuando **empresas pertenecientes a un mismo grupo**, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, **se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad**, aquella que fuere **más baja**, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, todo ello sin perjuicio de las actuaciones que procedan sobre conductas colusorias en el procedimiento de contratación.



16.4.- Cuando la Mesa de Contratación hubiera identificado una o varias ofertas económicas en **presunción de anormalidad**, deberá seguirse el procedimiento siguiente y podrá proponer al órgano de contratación la exclusión de aquellas, previa tramitación del mismo:

1. La Mesa de Contratación o en su defecto, el órgano de contratación, para que estos los licitadores estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de las ofertas económicas en presunción de anormalidad, formularán con **claridad y precisión** los términos de **la petición de información** que se les realice y, a tal efecto, les concederá trámite de **audiencia** por un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES.
2. En el citado plazo, deberán **justificar y desglosar razonada y detalladamente** el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.
3. Concretamente, la Mesa de Contratación o en su defecto, el órgano de contratación **podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma** y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:
 - a) El ahorro que permitan los servicios prestados.
 - b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
 - c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
 - d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
 - e) O la posible obtención de una ayuda de Estado en los términos del artículo 149.5 de la LCSP.
4. Una vez recibida la documentación referida en el apartado anterior, deberá disponerse del correspondiente **asesoramiento técnico**, a cuyo efecto se solicitará el informe preceptivo al Servicio Técnico correspondiente.
5. Se considerará que una empresa ha **retirado indebidamente su oferta**, con los efectos previstos en el artículo 71.2 a) de la LCSP, relativo a las circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades del Sector Público, cuando no atienda el requerimiento de informe realizado por esta Corporación o cuando se limite a la mera ratificación de la oferta presentada, sin atender a todos los aspectos que le fueron formulados.
6. Una vez emitido el citado informe técnico, **la Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación presentada en plazo por el licitador y el informe técnico emitido al efecto** y, elevará de forma motivada al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la oferta:
 - a) Si tras considerar la justificación efectuada por el licitador y los informes del Servicio correspondiente, estima que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, **propondrá la**

exclusión de la proposición y la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Fundación y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

- b) Si por el contrario entiende, a la vista de la justificación del licitador y del informe técnico emitido, que la proposición puede ser cumplida, propondrá la **adjudicación del contrato** a favor de éste. Corresponde en todo caso al órgano de contratación la facultad de exigir la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP del 5% del precio final ofertado por el licitador, excluido el IGIC, pudiendo alcanzar un 10% del citado precio, cuando concurren las circunstancias especiales previstas en dicha norma.
 - c) La propuesta de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte el acto administrativo de adjudicación.
7. Se entenderá en todo caso que la justificación **no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador** cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En los casos en los que el licitador hubiera obtenido ayuda del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 149.6 de la LCSP. Si el órgano de contratación rechaza una oferta anormalmente baja debido a esta última circunstancia en los términos que constan en el artículo 149.5 de la LCSP, deberán realizarse las actuaciones que procedan por el Servicio Administrativo competente del Área de Gobierno gestora del contrato para informar a la Comisión Europea.
8. En todo caso, **el órgano de contratación rechazará las ofertas** si comprueban que son anormalmente bajas porque **vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional**, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.
9. **Si el órgano de contratación**, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, **estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador** y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, **la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta**, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.
- En todo caso, se considerará que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados en el caso de que **sea inferior al coste laboral derivado del convenio colectivo sectorial aplicable**.
10. Cuando el contrato se adjudique a una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, deberán cumplirse los **mecanismos que a continuación se indican, que son los adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución** del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados:



- Presentación en los primeros 10 días del mes que corresponda el pago de las nóminas al personal del mes anterior.
- El pago a los proveedores deberá realizarse en un plazo de 45 días naturales.
- Solicitud sobre el período de pago a los subcontratistas, en su caso.

16.5.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

17.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

17.1.- Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- DOCUMENTACIÓN:

17.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

17.2.1.1.- Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Fundación, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre



Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

17.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por la Secretaria de esta Fundación, Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias o de otra Entidad Local. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, incluyendo una declaración de estar vigente.

17.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Fundación establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

17.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia.

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3 del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Fundación contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

Asimismo deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de **los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.**

17.2.4.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente **garantía definitiva y complementaria** con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del presente pliego.

17.2.5.- La presentación del **certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias** exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

17.2.6. a) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Deberá presentar:

1.-) Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, según el caso que corresponda, de entre los siguientes:

-Personas NO exentas del pago del impuesto: aportarán el último recibo del mismo, con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula, y se aportará el alta, referida al ejercicio corriente, cuando siendo ésta reciente no haya surgido aún la



obligación del pago.

- Personas exentas del pago y de la obligación de presentar el alta en la matrícula del impuesto: presentarán una declaración responsable en la que se indique tal circunstancia y en qué se fundamentan ambas exenciones.

- Personas exentas del pago del impuesto: presentarán el documento de alta junto con una declaración responsable que indique que no se han dado de baja en la matrícula del impuesto y el supuesto de exención de pago en que se encuentran, o bien haciendo referencia a la resolución de exención de pago emitida por la Agencia Estatal de Fundación Tributaria, en los casos en que ésta sea necesaria conforme a la legislación aplicable, de la cual se adjuntará copia.

2.-) Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Fundación del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

3.-) Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Fundación de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan anteriormente, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

17.2.6.b) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación positiva, en vigor, expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

17.2.6.c) Las certificaciones tendrán validez durante el período de seis (6) meses a contar desde la fecha de su expedición.

17.2.6.d) Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17.3.-Acreditación del cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales. Deberá presentar:

- Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** del presente pliego.



17.4.- Acreditación del compromiso de otras entidades distintas al licitador, en los supuestos de integración de medios externos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional. El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente:

- Compromiso por escrito fechado y firmado por el licitador y por las citadas entidades con respecto a la disposición de los recursos necesarios para la ejecución del contrato en los que el licitador hubiera basado su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

17.5.- Acreditación del convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato. El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente:

- Indicación en escrito fechado y firmado por el licitador **del convenio colectivo** que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, **con especificación expresa en dicho escrito, de que se compromete a facilitar cuanta información se le requiera sobre las condiciones de trabajo** que una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.

17.6.- Acreditación del % de trabajadores con discapacidad, en su caso. El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente:

- Los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

17.7.- Una vez presentada la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, si la Mesa de Contratación, observase **defectos u omisiones subsanables** en la mencionada documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario, tal circunstancia se le notificará a aquél, concediéndole un plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para su subsanación.

17.8.- Si la documentación presentada por aquél no se adecúa plena e íntegramente a los términos solicitados o la misma no se presenta dentro del plazo concedido, se entenderá que el licitador ha **retirado su oferta** con los efectos descritos en la cláusula 17.1 párrafo segundo.

En ambos supuestos, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Podrá solicitarse al licitador propuesto como adjudicatario las **aclaraciones** que estime oportunas sobre la documentación presentada o, en su caso, requerir al licitador para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de CINCO (5) DIAS NATURALES siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

17.9.- Cuando la documentación presentada por el licitador fuera conforme al requerimiento realizado por el órgano de contratación, éste adjudicará el contrato dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la presentación de la documentación.



17.10.- No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152.2 de la LCSP, si la Fundación, antes de la formalización del contrato, decidiera no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento, lo notificará a los licitadores, **informando también a la COMISIÓN EUROPEA** de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea. Sólo **podrá no adjudicarse o celebrarse el contrato por razones de interés público, o desistir** del procedimiento tramitado, cuando en éste se haya incurrido en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa y debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En estos casos, se compensará al licitador, por los gastos en los que hubiere incurrido, hasta el límite del 0'01% del presupuesto de licitación (IGIC excluido).

17.11.- En todo caso, el **órgano de contratación**, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento podrá **recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que todos los licitadores aporten la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, con anterioridad a la apertura del archivo electrónico correspondiente a la oferta económica, salvo supuestos excepcionales y, siempre antes de la adopción de la propuesta de adjudicación.

17.12.- La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o cuando se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 157.2 y 149.6 de la LCSP. Si el órgano de contratación rechaza una oferta anormalmente baja debido a esta última circunstancia en los términos que constan en el artículo 149.5 de la LCSP, deberán realizarse las actuaciones que procedan por el Servicio Administrativo competente del Área de Gobierno gestora del contrato para informar a la Comisión Europea.

17.13.- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que



la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

17.14.- La **adjudicación** por el órgano de contratación deberá ser **motivada**, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se **publicará en el perfil del contratante** en el plazo de quince días. La notificación de la adjudicación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado artículo 151.2 de la LCSP.

En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, en la información pública que se realice se ha de incluir los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas.

17.15.- La adjudicación del contrato deberá realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

17.16.- Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso o impugnación alguna, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

18.- GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.

18.1.- La licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anomalía, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe adicional del 5% del precio final ofertado IGIC excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en cuenta titularidad de



lal Fundación..

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

18.4.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1.- La formalización se efectuará en el plazo de **quince días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos al ser susceptible el acto de adjudicación de recurso especial.

19.2.- El documento administrativo en el que se formalice el contrato es título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

19.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo por causa imputable a la adjudicataria, la Fundación le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Fundación, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

19.4.- Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución de la UTE, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta la extinción del mismo. Una vez formalizado el contrato y en el caso de que se produzcan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 69.9 de la LCSP, se estará a lo previsto en el mismo.



19.5.- El contrato se perfecciona mediante su formalización y se entiende celebrado en el lugar de sede del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la prestación de los servicios hasta tanto se haya formalizado el contrato y se hayan realizado en su caso, todos los trámites establecidos por la normativa que resulte de aplicación y obtenido todos los informes y autorizaciones necesarios para el inicio de los mismos.

IV.-EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

20.1.- El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

En particular, le corresponderá a quien sea designado como Responsable del Contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 194.2 de la LCSP).

- Emitir informe en el supuesto de retraso en la prestación del servicio por motivos imputables al contratista (artículo 195.2 de la LCSP).

- Dictar instrucciones para la interpretación del clausulado del contrato y de los pliegos (art. 311.1 de la LCSP).

El nombramiento del Responsable del Contrato será comunicado al contratista en el acto de adjudicación o, en su caso, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de formalización del contrato; asimismo se notificará, su sustitución, en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiere producido.

20.2.- Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a



dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

20.3.-La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará mediante expediente contradictorio, en el ejercicio de las potestades administrativas y conforme al procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

20.4.-El presente contrato conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, por lo que la Corporación municipal conserva los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

21.1.- La contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

21.2.- La contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

21.3.- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

21.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, **las disposiciones vigentes en materia laboral, tributaria, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo**, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

21.5.-El contratista estará obligado **a colaborar con la Fundación**, personas, empresas u



organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada referida al objeto contractual.

A solicitud de la Fundación, el contratista colaborará con la Corporación, sin coste adicional alguno, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para la aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la ejecución de la prestación.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Fundación como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Fundación.

21.6.- El contratista *asume el compromiso de adscribir durante toda la ejecución del contrato*:

- a) los medios personales y materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente;
- b) los medios personales y materiales mínimos exigidos en el pliego;
- c) los medios externos de otras entidades que hubiera aportado para acreditar su solvencia.

El citado compromiso, tiene la **consideración de condición especial de ejecución y el carácter de obligación contractual esencial** a los efectos de lo establecido en el artículo 211 de la LCSP, constituyendo el incumplimiento de dicha obligación causa de resolución del contrato de servicios e infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 del citado texto legal, relativo a las circunstancias que impedirán a los empresarios con la Fundación.

En el caso de que el contratista sea una empresa no comunitaria, deberá mantener durante la vigencia del contrato abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

21.7.- El contratista no podrá, sin la previa autorización escrita de la Fundación, **publicar noticias, ni fotografías relativos a los servicios contratados**, ni autorizar a terceros su publicación.

Asimismo, la Fundación se reserva el derecho de realizar, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos en relación a los servicios prestados por el contratista.

21.8.- El personal adscrito por el contratista a la ejecución del contrato, no tendrá **ninguna relación laboral con la Fundación** bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la empresa contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de



persona empresaria respecto del mismo. En todo caso, será la contratista la que asume el poder de dirección inherente a todo empresario, de modo real, efectivo y periódico en relación con su personal. En consecuencia, la **facultad organizativa** le compete al contratista quien dictará las ordenes de trabajo y organizará los medios personales para la ejecución del contrato siempre cumpliendo lo preceptuado en el pliego de prescripciones técnicas particulares y lo dispuesto en el presente.

La empresa contratista en particular, **asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones**, la sustitución de trabajadores en caso de ausencia o enfermedad, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador

El contratista estará obligado **al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud laboral** por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Fundación ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Fundación de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

21.9.- La Fundación podrá exigir al contratista, en cualquier momento de la vida del contrato, **el cumplimiento de sus obligaciones salariales y de abono de las cuotas de la Seguridad Social**, así como la acreditación. En el caso que no se hubieren efectuado o no se encuentre al corriente, se retendrá la garantía definitiva hasta que se compruebe la no existencia de responsabilidad que pudieran derivarse para la Corporación.

El órgano de contratación podrá tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los **incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos** que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP y a las previstas en el pliego.



21.10.- Obligaciones relativas al convenio colectivo de aplicación, al mantenimiento de la plantilla, a los salarios.

Las empresas tienen la obligación de **indicar el convenio colectivo que será de aplicación** a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, en el supuesto de resultar adjudicatarios, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.

1. La empresa contratista durante la ejecución del contrato **aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo**, las **condiciones de trabajo** establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
2. La empresa adjudicataria deberá **mantener las condiciones de trabajo** de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.
3. La empresa adjudicataria tiene la obligación del **mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia**, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la Fundación o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.
4. Las empresas licitadoras deberán **garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial** que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.
5. La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, **abonar a los trabajadores el salario mensual**, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en **más de dos meses**. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

21.11.- El contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014,



de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública. La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

21.12.- La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

21.13.- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y conforme a la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo el contratista **está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios**, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto de contrato, ni permitir el acceso a la citada información con dicha finalidad, ni el acceso a la obra, a no ser que cuente con la previa autorización expresa de la Fundación. El contratista deberá respetar **el carácter confidencial de aquella información** a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO AÑOS desde el conocimiento de esa información.

22.-EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

22.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en los pliegos que han de regir el servicio, además de las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Responsable del contrato, de haberse designado, o, en su caso, el área gestora del contrato.

22.2.- La ejecución del contrato se realizará **a riesgo y ventura** de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts.197 LCSP).

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceras personas como



consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Fundación será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 196 LCSP).

La entidad contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Fundación como para terceras personas, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

22.3.- El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los **principios de diligencia y buena fe**, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Fundación como parte contractual. El incumplimiento del deber de diligencia podrá dar lugar a la obligación de resarcir a la Fundación.

22.4.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado/a y empleador/a.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.



22.5.- Si el contratista o personas de él dependientes, incurrieran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

22.6.- El contratista está obligado a cumplir los plazos de ejecución contractual previstos en el presente pliego.

22.7.- El contratista deberá aportar y adscribir a la ejecución del contrato los medios personales ofertados y en general, cuantos precise para la buena ejecución de los trabajos; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto contractual. La no intervención de cualquier persona comprometida por el contratista en la propuesta presentada, facultaría a la Fundación para resolver el contrato.

No obstante, la Fundación podrá optar por exigir al contratista la adscripción a los trabajos de otro técnico o especialista de iguales características. Igualmente se podrá exigir la sustitución de cualquier técnico o personal que no desarrolle los trabajos debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima al contratista de ejecutar el objeto contractual a plena satisfacción.

A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá formular la correspondiente propuesta de candidato acompañando los datos profesionales, académicos y formativos y las referencias que permitan juzgar la solvencia, idoneidad y experiencia respecto al puesto a desempeñar.

Si para la ejecución de cualquier actividad u operación objeto del contrato, fuere necesario disponer de personal específico con capacidad suficiente, el adjudicatario vendrá obligado a contratarlo al objeto de llevar a cabo la correcta ejecución de los trabajos a su costa.

22.8.- El contratista para usar tecnología, procedimientos, materiales y equipos, así como cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial de terceros, deberá obtener previamente, las cesiones, permisos y/o autorizaciones necesarios de sus respectivos titulares, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. El contratista, en caso contrario, será directamente responsable de las reclamaciones y deberá mantener indemne a la Fundación de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamación.

23.-GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

23.1.- Excepcionalmente, para garantizar la concurrencia en la contratación podrá estimarse la publicación de anuncios de licitación en periódicos de mayor difusión, en cuyo caso, los gastos de inserción serán por cuenta del contratista hasta un montante máximo ascendente de **2.000 €**. Asimismo lo serán los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. Los



citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por las personas licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Fundación, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato. Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos

24.-ABONOS AL CONTRATISTA Y TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

El pago se hará efectivo mediante la presentación de facturas mensuales, como consecuencia de los trabajos realizados en el mes anterior.

Se emitirá mensualmente por la cantidad que resulte de dividir el importe anual entre el número de meses de cada anualidad.

Se presentará ante la Fundación para su registro, en los diez primeros días naturales al mes siguiente a la prestación del servicio.

Junto con cada factura deberá presentar la siguiente documentación:

Justificante del pago de los TC1 y TC2 de los trabajadores adscritos a la prestación del servicio del mes anterior

Documento acreditativo de estar al corriente con la Seguridad Social

Documento acreditativo de abono de las nóminas de mes anterior.

La Fundación no reconocerá ningún trabajo realizado fuera de las condiciones estipuladas en el contrato que no cuente con el conforme previo, en consecuencia, de los gastos que por tal concepto se hubiere incurrido.

Tales abonos o conformidad no implican que la Fundación haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción se constatasen deficiencias imputables a la contratista. En tal caso, la Fundación tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Fundación podrá imponer a la contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.



24.2.- El pago se realizará contra factura, que habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

24.3.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la Fundación contratante deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.**

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Fundación en el pago del precio, ésta deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Fundación con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Fundación fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Fundación contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

24.4 - De la primera factura que se abone al contratista se retendrá el importe correspondiente al pago de anuncios a que se refiere el pliego, en caso de no haberlo abonado con anterioridad.

24.5.- La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Fundación expida el mandamiento de pago a favor de la persona cesionaria, es preciso que se le notifique a ésta última el acuerdo de cesión. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a se deberla Fundación cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones
- b) Que se comunique a la Fundación la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por la Fundación) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario,



conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez la Fundación tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, la Fundación podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

25.-CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y PARCIAL DEL CONTRATO. PENALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados si procedieren conforme a las determinaciones contenidas en el pliego.

25.2.- La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Fundación.

25.3.- Si llegado al término del **plazo total**, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Fundación podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades diarias de 0,60 € por cada 1.000 euros de precio, IGIC excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Fundación tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los **plazos parciales** haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.4.- El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Fundación por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

25.5.- En caso de **cumplimiento defectuoso** del objeto de contrato por el contratista el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalidad, cuya cuantía será, como regla general, un 1 por 100 del precio del contrato (IGIC excluido), salvo que motivadamente el órgano de contratación estime que se trata de un incumplimiento grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad podrá alcanzar hasta un 5 por 100 del citado precio de contrato o el máximo del 10 por 100 del mismo, IGIC excluido.



25.6.- Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le **amplía el plazo inicial de ejecución**, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

25.7.- En caso de **incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de los criterios de adjudicación** previstos en el pliego como obligaciones contractuales esenciales, si durante la ejecución del contrato o al tiempo de la recepción se constatará por el órgano de contratación que por causa imputable a la persona contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, se impondrán penalidades cuya cuantía será, como regla general, un 1 por 100 del precio del contrato (IGIC excluido), salvo que motivadamente el órgano de contratación estimare que se trata de un incumplimiento grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad podrá alcanzar hasta un 5 por 100 del citado precio de contrato o el máximo del 10 por 100 del mismo, IGIC excluido.

25.8.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, **previa instrucción de expediente contradictorio** que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción en las facturas y, en su caso, de la garantía definitiva. Cuando se hagan efectivas sobre las garantías, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro los quince días hábiles siguientes a la notificación de la penalización.

25.9.- Asimismo, se establecen los incumplimientos y penalidades que a continuación se indican, atendiendo a la naturaleza de la prestación contratada:

El incumplimiento del contratista faculta a la Corporación para optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de sanciones conforme a lo siguiente:

Determinación de las faltas

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) La descortesía o falta de respeto con el responsable del contrato.
- b) La descortesía o falta de respeto con los usuarios de los servicios.
- c) Todas aquellas infracciones no previstas en este Pliego y que signifiquen detrimento de las condiciones de servicios establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con perjuicio no grave.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las condiciones de subcontratación.
- b) La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.



Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Incumplir lo ofertado respecto de los criterios de adjudicación del contrato si durante la ejecución del contrato se constatará por el órgano de contratación que por causa imputable a la persona contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- b) La acumulación o reiteración de tres faltas graves cometidas en el transcurso de un año.

Determinación de las Sanciones

A. La comisión de cualquier falta leve dará lugar, previo expediente instruido a tal efecto por la Fundación, con audiencia del adjudicatario, al apercibimiento a la empresa adjudicataria o sanción de hasta el 1% del presupuesto de adjudicación.

B.- La comisión de cualquier falta grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto por la Fundación, con audiencia del adjudicatario a la imposición de sanción económica de hasta un 2% del presupuesto de adjudicación y a la reparación del daño causado, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad a que el hecho diere lugar.

C. La comisión de falta muy grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto con audiencia al adjudicatario, a la imposición de una sanción económica de hasta el 5% del presupuesto de adjudicación y/o a la resolución del contrato.

La responsabilidad, daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas de la garantía constituida, y, en cuanto no alcanzara ésta para cubrirlo, mediante la ejecución del patrimonio del adjudicatario.

Si alguna indemnización o penalidad se hiciere efectiva sobre la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla dentro de los quince -15- días siguientes a aquel en que se hiciere efectiva la indemnización o penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

25.10.- El órgano de contratación a través de los Servicios Administrativos y Técnicos realizarán el seguimiento necesario para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones del contrato y especialmente, de las condiciones especiales de ejecución, a cuyo efecto, podrán solicitar cuanta documentación e información precisen al objeto de proceder a la oportuna comprobación del cumplimiento de las mismas.

V.- SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA



26.-SUBCONTRATACIÓN

26.1.- La contratista podrá subcontratar con terceras personas, que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

No obstante, no pueden ser objeto de subcontratación las siguientes tareas críticas: servicio de acceso a datos, que deberá ser prestado directamente por la empresa adjudicataria.

26.2.- Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de la prestación objeto de contrato, en todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito a la Corporación municipal, con una antelación mínima de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. Si el subcontratista tuviere clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de la misma será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

Si se hubiera exigido a los licitadores la obligación de comunicar la parte del contrato que tienen previsto subcontratar de conformidad con lo establecido en el artículo 215.2.a de la LCSP y, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Fundación no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

26.3.- Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundación, con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

El conocimiento que tenga la Fundación de los subcontratos celebrados en virtud de las



comunicaciones señaladas con anterioridad, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

La obligación tiene carácter de condición especial de ejecución y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades.

26.4.- En todo caso, el contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial las normas sobre subcontratación previstas en la Ley reguladora de la subcontratación de Sector de la Construcción y lo dispuesto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, de desarrollo de la misma. Las infracciones de lo dispuesto en la citada Ley, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

26.5.- Si el contratista incumpliere las condiciones para la subcontratación establecidas y las previstas en el artículo 215.2 de la LCSP, se impondrá la penalidad a que se refieren el artículo 215.3 de la LCSP -de un importe de hasta un 50% del importe del subcontrato. La misma se hará efectiva mediante deducción de las cantidades de las certificaciones mensuales que se abone al contratista o, en su caso, sobre la garantía conforme al artículo 194.2 de la LCSP; todo ello previa la incoación del correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia al contratista.

26.6.- El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 la LCSP. La Fundación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. A tal efecto, cuando se le solicite por el Área de Gobierno gestora del contrato, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, así como justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 la LCSP.

26.7.- Las obligaciones anteriormente establecidas en materia de subcontratación se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades, respondiendo la garantía definitiva y complementaria de las penalidades que se impongan por este motivo.

26.8.- Las condiciones especiales de ejecución recogidas en el pliego serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

27.- CESIÓN DEL CONTRATO



La contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por la persona cedente hasta que no se haya constituido la de la cesionaria.

28.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Fundación cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista

VI.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

29.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares:

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Dado que el presupuesto del contrato tiene la consideración parcial de presupuesto máximo estimado conforme a la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, aquellos servicios que no se cuantifican con exactitud por estar subordinadas a las necesidades de la Fundación, podrán ser objeto de modificación en un 10% en el supuesto de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente.



Asimismo, su importe no podrá ser superior el máximo del 10 % del precio del contrato y se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Informe técnico del Responsable del Contrato y del Técnico Gestor del contrato justificativo de la necesidad de modificar contrato.
2. Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la modificación y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.
3. Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
4. Informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General, así como la fiscalización del gasto correspondiente.
5. Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.
6. Reajuste de la garantía definitiva constituida.
7. Formalización de la modificación contractual en documento administrativo.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

29.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley

29.3.- Cuando el Responsable del Contrato y el Técnico Gestor del Contrato consideren necesaria una modificación del contrato y se cumplan los requisitos que a tal efecto se regulen en la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 242.4 de la LCSP.

29.4.- Ni el contratista, ni el Responsable del Contrato, ni el Técnico Gestor del contrato, salvo que estén expresamente autorizados para ello, podrán introducir en la ejecución del contrato modificación alguna que no esté debidamente aprobada. Las modificaciones contractuales que no estén debidamente autorizadas por la Fundación originarán responsabilidad del contratista.

29.5.- La realización por el contratista de alteraciones en la prestación sin autorización previa de la Fundación contratante aun cuando éstas se realizaran bajo las instrucciones del Responsable del Contrato, no generará obligación alguna para la Fundación.

29.6.- Se publicará en el perfil del contratante **anuncio relativo a la modificación** aprobada y



su justificación, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los casos establecidos en el artículo 207.3 de la LCSP.

30.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Fundación acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Fundación abonará a la contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

VII.-FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31.-CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

31.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Fundación.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Fundación contratante hará constar de forma expresa su conformidad llevará acabo la recepción formal del servicio, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

31.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, la Fundación podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

31.3.-El Responsable del Contrato determinará, en todo caso, a través del informe técnico de supervisión al que adjuntará los informes que fueren preceptivos en su caso, si la prestación contratada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción, con los efectos y en los términos descritos en el pliego.

32.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32.1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211.1 y 313 de la LCSP, a saber:



- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Fundación y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

- e) La demora en el pago por parte de la Fundación por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato. En todo caso son causa de resolución contractual el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en la cláusula 25 del pliego
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IGIC.
- h) Las que se señalen específicamente para el contrato de servicios:
 - 1. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
 - 2. El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
 - 3. Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.
- i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- j) El resto de las causas previstas en el clausulado del presente pliego con dicho efecto.

32.2.- La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 21.3, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del



contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo. Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

32.3.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Fundación contratante.

33.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

33.1.-El plazo de garantía será de **TRES (3) MESES**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad; transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 311 y 315 de la LCSP.

33.2.-Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias, vicios o defectos que se puedan observar en los trabajos ejecutados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 311 y siguientes de la LCSP.

A tal efecto, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, siendo de su cuenta todos los gastos que se le ocasionen y no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto.

34.- DEVOLUCION DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta a la contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable a la contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo de máximo de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará al interesado.



SOBRE Nº 1

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (DEUC)

D/D^a..... , con domicilio en y con DNI nº..... , en nombre propio o en representación de la empresa con domicilio en..... C.P., teléfono..... , y C.I.F., de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP,

Concurriendo a la licitación convocada por la Fundación en anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para la contratación de **SERVICIO DE “ANIMACIÓN A LA LECTURA Y CREATIVIDAD LITERARIA POR LA FUNDACION CANARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL NORTE DE TENERIFE (FUNCANORTE**

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD Enlace al modelo DEUC, aprobado por Reglamento UE 2016/7, de 5 de enero de 2016 (DOUE n.º 3/16, de 6 de enero de 2016)

Para **rellenar** la Declaración responsable deberá acceder al siguiente enlace:

⇒ <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home> (⇒ Generación del DEUC)



El documento europeo único de contratación (DEUC) consiste en una declaración de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para un procedimiento de contratación pública

Instrucciones.

➔ Una vez cumplimentada la declaración responsable mediante el formulario DEUC, deberá generarse el correspondiente documento en formato PDF y subirse a la Plataforma de Contratación del Estado. Dicho documento debe **estar firmado** (Puede firmarse una vez volcado en la Plataforma de Contratación del Estado)

Sobre la utilización del formulario normalizado **DEUC** los licitadores **podrán consultar** los siguientes **documentos**:
Reglamento (UE) n.º 2016/7 disponible en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 abril de 2016, disponible en:

<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendación%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203.pdf>

Enlace directo a la página para general en **DEUC**: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

La declaración (DEUC) **debe estar firmada** por quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la solvencia o **adscripción de medios** exigida se cumpla con **medios externos** al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una **unión temporal**, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

Cuando el pliego prevea la **división en lotes** del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varían de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia



Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, en su caso, en el sobre n.º UNO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del Anexo IV

Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario

Lugar, fecha y firma del declarante.



SOBRE Nº 1

**ANEXO II.- MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE
INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA**

**PRESENTACIÓN OPCIONAL: [sólo en el caso de aportar documentos declarados
confidenciales]**

D/D^a....., con domicilio en y con DNI nº....., en
nombre propio o en representación de la empresa con domicilio
en..... C.P., teléfono....., y C.I.F., de conformidad con lo
establecido en el artículo 153 de la LCSP,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

-Que en relación con la documentación aportada en el sobre.....(indicar el sobre
al que se refiere), en la licitación convocada para la ejecución del **SERVICIO DE
“ANIMACIÓN A LA LECTURA Y CREATIVIDAD LITERARIA POR LA FUNDACION
CANARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL NORTE DE
TENERIFE (FUNCANORTE)**, se consideran confidenciales las siguientes informaciones y
aspectos de la oferta, toda vez que su difusión a terceros puede ser contraria a los secretos
técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras
informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia entre
empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley
Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal:

-Parte que declara confidencial: (relacionar los documentos y reflejar dicha situación de
forma sobreimpresa al margen en el documento correspondiente):

1.

.....

2.

.....

3.

.....

-Dicho carácter se justifica en las siguientes razones:.....

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la
correspondiente declaración responsable.

En, a.....de.....de 202...Fdo.:.....



SOBRE Nº 1

ANEXO III.-

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS
ANOTADOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS**

D./D^a, con DNI, con domicilio en calle, nº, código postal.....actuando en nombre propio o en representación de la entidad....., inscrita en el Registro de Licitadores de..... con el nº....., y al objeto de participar en la licitación convocada para la ejecución de los servicios del **SERVICIO DE “ANIMACIÓN A LA LECTURA Y CREATIVIDAD LITERARIA POR LA FUNDACION CANARIA PARA PLA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL NORTE DE TENERIFE (FUNCANORTE**

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

☐ Que los datos de esta empresa que consta en el Registro de Licitadores **no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias** y que se corresponden con el certificado del Registro que acompaña a esta declaración.

☐ Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores que a continuación se indican **han sufrido variación**, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro correspondiente con fecha....., manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

Datos que han sufrido variación.

1.
2.
3.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En, a.....de.....de 202...

Fdo.:.....

IMPORTANTE: Las opciones previstas son incompatibles entre sí; de las dos opciones que constan, señale solamente una. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.





SOBRE Nº 1

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

D./D^a....., en calidad de de la empresa..... y en representación de la misma, en relación a la licitación para prestación del **SERVICIO DE “ANIMACIÓN A LA LECTURA Y CREATIVIDAD LITERARIA POR LA FUNDACION CANARIA PARA PLA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL NORTE DE TENERIFE (FUNCANORTE**

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas:

- La empresa a la que represento tiene en **plantilla (...)** **trabajadores.**
- Que conforme a la normativa vigente corresponde a la empresa tener en plantilla (...)trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa tiene en plantilla (...) **trabajadores con discapacidad**, lo cual representa un porcentaje del (...) de la plantilla. Que, **de esos trabajadores, (...)son fijos en la plantilla de la empresa**, lo cual representa un porcentaje del (...) de la plantilla.
- (Marcar, con una “X” lo que corresponda):

☐ Que la empresa supera el porcentaje que resulta aplicable conforme a la normativa vigente, en relación a **trabajadores con discapacidad en plantilla.**

☐ Que la empresa no supera el porcentaje que resulta aplicable conforme a la normativa vigente, en relación a trabajadores con discapacidad en plantilla.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En, a.....de.....de 20...

Fdo.:....."



SOBRE Nº 2

ANEXO V: MODELO DE OFERTA

D/Dª, con D.N.I. nº, con domicilio en calle ... nº..... código postal....., teléfono....., fax....., actuando en su propio nombre o en representación de y, enterado de la convocatoria de la licitación para la contratación del **SERVICIO DE “ANIMACIÓN A LA LECTURA Y CREATIVIDAD LITERARIA POR LA FUNDACION CANARIA PARA PLA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL NORTE DE TENERIFE (FUNCANORTE)**, aceptando íntegramente el contenido del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios mediante procedimiento abierto (no sujeto a regulación armonizada), aprobado por la Fundación, conteniendo las especificidades del contrato:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

a) Que **oferta** a la Fundación la ejecución del contrato por el siguiente importe de _____ EUROS, IGIC no incluido.

b) **Experiencia:** _____ meses de prestación de servicios similares, , conforme certificaciones que se adjuntarán a la oferta.

c) **Compromiso de horas extraordinarias:** compromiso de _____ extraordinarias a requerimiento de la Administración

c) **Que en dicho precio del contrato están incluidos** cualquier otro tributo o gastos que se deriven de la ejecución del contrato y que no figure excluido expresamente del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios mediante procedimiento abierto aprobado por el Fundación de Los Realejos, así como el aprobado por el órgano de contratación en virtud de aquél, conteniendo las especificidades del contrato, el cual es aceptado, incondicionalmente, sin salvedad o reserva alguna, por parte del declarante.

d) Que la oferta es adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

En, a.....de.....de 20.....

EL LICITADOR,

Fdo.:.....





ANEXO VI.-

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

(SOLO SE PRESENTA POR EMPRESA ADJUDICATARIA)

D./D^a....., en calidad de de la empresa.....
y en representación de la misma, como empresa propuesta como adjudicataria del contrato de los **SERVICIO DE PREVENCIÓN EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL APLICADA, ERGONOMÍA, PSICOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

-Que la empresa adquiere el compromiso formal con el Fundación de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Corporación, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

1. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (y sus modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
2. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y sus modificaciones posteriores), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
3. Haber informado adecuadamente a todo su personal sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de prevención y/o protección que se deban adoptar de acuerdo a una evaluación de riesgos y a una planificación de medidas preventivas que será lo suficientemente completa como para poder realizar los trabajos en óptimas condiciones de seguridad. Esta evaluación incluirá, en su caso, la información e instrucciones que pueda haber aportado el Fundación de Los Realejos con relación al entorno de los trabajos, empresas concurrentes y riesgos que pueden generar, etc.
4. Haber formado adecuadamente a todo su personal sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
5. Poner a disposición de su personal máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación (R.D. 1215/1997, R.D. 1435/1992, R.D. 56/1995, R.D. 1644/2008, etc.)
6. Poner a disposición de los/las trabajadores/as equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/1992 y R.D. 773/1997).
7. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los/las trabajadores/as para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
8. Observar y trasladar a su personal las medidas que deben aplicar en caso de emergencia que sean comunicadas por el Fundación de Los Realejos.
9. Cumplir con sus obligaciones con relación a la comunicación de apertura del centro de trabajo, si procede.
10. Establecer los adecuados medios de coordinación con el Fundación y/o con otras empresas/trabajadores/as autónomos/as que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004.
11. Establecer los adecuados medios de coordinación con el Fundación y/o con otras empresas/trabajadores/as autónomos/as que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas, ésta deberá contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio.
12. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 de la Ley 54/2003 (art. 32bis, añadido a la Ley 31/1995), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
13. Aceptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para la Fundación, hecho que se comunicará con la debida antelación, requerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente



declaración responsable.

En, a.....de.....de 20...

Fdo.:.....



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “ANIMACIÓN A LA LECTURA Y CREATIVIDAD LITERARIA”

1.- OBJETO

Constituye el objeto del presente pliego el establecimiento de las estipulaciones técnicas particulares con arreglo a las cuales ha de efectuarse el contrato del servicio de “Animación a la lectura y creatividad literaria” de la Fundación Canaria para la Promoción de la Cultura y las Artes en el Norte de Tenerife.

La necesidad de la presente contratación se fundamenta en promocionar en los niños y en los jóvenes los beneficios de la lectura, a través de las bibliotecas ubicadas en las Salas de Estudio de la Biblioteca de Las Llanadas, Sala de Estudios Rafael Yanes (San Agustín) y Casa de la Juventud

La lectura tiene una gran importancia en el proceso de desarrollo y maduración de las personas. Somos conscientes de que el potencial formativo de la lectura va más allá del éxito en los estudios; la lectura proporciona cultura, desarrolla el sentido estético, actúa sobre la formación de la personalidad, es fuente de recreación y de gozo. La lectura constituye un vehículo para el aprendizaje, para el desarrollo de la inteligencia, para la adquisición de cultura y para la educación de la voluntad. La lectura facilita la recreación de la fantasía y el desarrollo de la creatividad. La lectura potencia la formación estética y educa la sensibilidad estimulando las buenas emociones artísticas y los buenos sentimientos. Las lecturas favorece la educación del carácter y de la afectividad, despertando buenos sentimientos. Con este proyecto se pretende llegar a interiorizar en los más pequeños la necesidad de leer constantemente, para en un estadio superior del proyecto, proceder a ser ellos mismos los creadores de obras que otras personas puedan leer.

Por otro lado, con el servicio de creatividad literaria, se pretende fomentar la escritura creativa desde edades tempranas, ya que impulsa y desarrolla el aprendizaje de la lengua, desde la amplitud de vocabulario al conocimiento de la estructura y formas que constituyen el idioma. Promueve el gusto por la lectura y acerca géneros y autores literarios.

Junto a la mejora cognitiva, promueve la atención, la memoria, la comprensión, la



creatividad, la concentración, la imaginación, el trabajo colectivo, etc.

2.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR

2.1.- Lugar de realización del servicio: El presente servicio deberá desarrollarse en las diferentes salas de estudio ubicadas en la Biblioteca de Las Llanadas, Aula de Estudio Rafael Yanes y Casa de la Juventud.

2.2- Duración de la prestación del servicio: Se realizará haciendo coincidir con el periodo escolar, es decir, de octubre a junio, si bien en el primer período de contratación comenzará en el mes de enero de 2026 El plazo de duración total será de VEINTICUATRO MESES, durante los cursos escolares 2025/2026 (6 meses), 2026/2027 (9 meses), 20272/2028 (9 meses). Las fechas y horarios concretos en que se desarrollará el servicio objeto del contrato serán comunicados por la fundación contratante al adjudicatario en el momento que los mismos sean fijados, de acuerdo con las necesidades del servicio en todos los Centros.

Si, se produce un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, se efectuará, cuando proceda, el reajuste de anualidades o bien en los supuestos previstos en el artículo 96 del RGLCAP, una vez iniciada la ejecución del contrato

2.3.- Medios personales a adscribir al servicio: Tres personas que actuarán como bibliotecarios/as, que dispondrán de Bachiller o superior, una de ellas a jornada completa (40 horas semanales) y 2 a tiempo parcial (20 horas semanales cada una de ellas)

2.4.- Servicio a realizar:

1. Colaborar con el Coordinador del Servicio Municipal en la planificación y gestión de los proyectos y actividades necesarias para la mejora de las tareas y trabajos que se desarrollan en relación con las funciones del servicio municipal de bibliotecas.
2. Utilizar aplicaciones informáticas de carácter general y las específicas de su Servicio.
3. Informar y atender al público en asuntos propios de su ámbito de funciones.



4. Comunicar al coordinador del servicio municipal de bibliotecas las incidencias producidas en la ejecución de las tareas encomendadas.
5. Realizar cualesquiera otras tareas encomendadas por las instrucciones que le imparta el Coordinador del Servicio/Concejalías Delegadas al responsable de la empresa para que éste las imparta al personal adscrito al servicio contratado.
6. Organizar, supervisar y controlar el funcionamiento de la biblioteca pública municipal y el desarrollo de los proyectos generales y específicos que se acuerden para su mejora continua.
7. Desarrollar las tareas de carácter operativo derivadas de la gestión de la biblioteca (registro, sellado, catalogación, adquisición de fondos bibliográficos y documentales, recuentos y expurgos, control y uso de las instalaciones y dependencias correspondientes, memorias, estadísticas, comunicaciones, etc)
8. Atender, informar, asesorar y orientar a los usuarios del servicio en función de sus expectativas, demandas y necesidades.
9. Colabora con el resto de instituciones públicas y/o entidades privadas relacionados con los proyectos y actividades que se desarrollan en las bibliotecas municipales.
10. Organizar y desarrollar actividades de carácter cultural y de fomento de la lectura, en coordinación con el personal técnico del Servicio municipal. Con respecto a esta última función se deberá profundizar en los códigos y herramientas de la lectura y de la escritura creativa a través del estudio de determinados escritores o lecturas para que puedan conocer desde dentro de sus recursos, sus dificultades y sus herramientas. Para ello, se deberá dinamizar y moderar estos grupos proponiendo las lecturas o escritores e incidiendo en las habilidades necesarias para una lectura crítica o bien para la escritura creativa.

Además se podrán promover sesiones de animación para niños y jóvenes en torno a la exposición de un cuento, y crear una serie de actividades para que los niños amplíen la percepción que tienen del mismo y que éste sirva para plantear reflexiones sobre temas de interés, propiciando el debate entre los más pequeños, Se podrán incluir actividades previas al cuento, relato, propuesta escrita, actividades plásticas, actividades corporales, etc.

2.5.- Lugares de realización de la prestación y horario:

2.5.1.- La prestación se realizará en los siguientes lugares y con el siguiente horario:



- Sala de Estudios Rafael Yanes (8 horas): Horario de 09.00 a 13.00 y de 16:00 a 20:00 horas
- Biblioteca de las Llanadas (4 horas): de 17:00 a 21:00 horas
- Casa de la Juventud (4 horas): de 16:00 a 20:00 horas

- Número de horas semanales: **80 horas**
- Número de meses al año: **9 meses**
- Número de semanas al año: **36 semanas**
- Número de horas ordinarias al año: **2.880 horas**

2.5.2.- El Contratista incluirá en su oferta una bolsa de horas complementarias a distribuir de la siguiente manera según necesidades del servicio:

- Número de horas: **220 horas complementarias al año**
- Duración del servicio complementario: **11 semanas al año a elegir según necesidades del servicio**
- Horario: **De lunes a viernes de 13:00 a 17:00 horas**

3.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

3.1.- Es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC). A tal efecto, su importe será coincidente con el correspondiente a la fase de autorización del gasto y asciende a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (158.133,27 Euros) IGIC INCLUIDO Y LIQUIDADO AL 7% conforme al siguiente desglose:**

Previsión Plurianual	Enero/2026 a Junio/26	Octubre/26 Junio/27	Octubre/27 Junio/28	Total
Número de meses (discontinuos).....	6	9	9	
Precio de licitación	36.947,02	55.420,54	55.420,54	147.788,10
IGIC (7%)	2.586,29	3.879,44	3.879,44	10.345,17
Total	39.533,32	59.299,97	59.299,97	158.133,27
Margen modificación contrato (10%)				14.778,81
Valor estimado del contrato				162.566,91

Existe **cobertura financiera suficiente** para atender el gasto previsto cargo al presupuesto del



ejercicio 2026

Para las anualidades siguientes consta acreditado el compromiso de consignar en los presupuestos futuros de la Fundación la **cobertura financiera suficiente para dar cobertura a este gasto**.

3.2.- A estos efectos se hace constar, además, en el supuesto de prórroga excepcional, el compromiso de la Fundación de consignar en el presupuesto anual correspondiente, los créditos adecuados y suficientes para hacer frente a los gastos que se deriven de la presente contratación.

Para las anualidades futuras a la presente, Funcanorte adquiere el compromiso de incorporar el crédito adecuado y suficiente en su Presupuesto para financiar el gasto correspondiente.

3.3.- Valor estimado: El valor estimado del contrato que incluye todos los conceptos del contrato que lo integran, incluyendo las modificaciones previstas en el presente pliego, conforme al artículo 204 de la LCSP y artículo 205 de la LCSP y la totalidad de gastos previstos en el artículo 101.2 de la LCSP, asciende a la cantidad de **162.566,91 Euros** que resulta del plazo previsto y posibilidad de modificación (10%):

El método de cálculo del valor estimado del contrato es el siguiente: la suma del presupuesto de licitación, más el 10% de la modificación previstas al alza.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

La contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

La contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

El contratista estará obligado **al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, tributaria laboral, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud laboral** por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales



disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. Asimismo, deberá estar concertado para su personal la correspondiente prevención de riesgos, especialmente con el cumplimiento de los equipos necesarios para evitar la propagación de la pandemia ocasionada por el virus SARS.CO.V.2

El contratista estará obligado **a colaborar con la Fundación**, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada referida al objeto contractual.

A solicitud de la Fundación, el contratista colaborará, sin coste adicional alguno, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para la aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la ejecución de la prestación.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

El contratista **asume el compromiso de adscribir durante toda la ejecución del contrato:**

- a) los medios personales y materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente;
- b) los medios personales y materiales mínimos exigidos en el pliego;
- c) los medios externos de otras entidades que hubiera aportado para acreditar su solvencia.

El citado compromiso, tiene la **consideración de condición especial de ejecución y el carácter de obligación contractual esencial** a los efectos de lo establecido en el artículo 211 de la LCSP, constituyendo el incumplimiento de dicha obligación causa de resolución del contrato de servicios e infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 del citado texto legal, relativo a las circunstancias que impedirán a los empresarios con la Administración.

En el caso de que el contratista sea una empresa no comunitaria, deberá mantener durante la vigencia del contrato abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

El personal adscrito por el contratista a la ejecución del contrato, no tendrá **ninguna relación laboral con la Administración** bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la empresa contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo. En todo caso, será la contratista la que asume el poder de dirección inherente a todo empresario, de modo real, efectivo y periódico en relación con su personal. En consecuencia, la **facultad organizativa** le compete al contratista quien dictará las ordenes de trabajo y organizará los medios personales para la ejecución del contrato siempre cumpliendo lo preceptuado en el pliego de prescripciones técnicas particulares y lo dispuesto en el presente. Además, dicho personal no tendrá vinculación o relación laboral, contractual o funcional o de cualquier naturaleza ni derecho alguno frente a Funcanorte ni frente a los Ayuntamientos de Los Realejos e Icod de los Vinos.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las



personas que hayan realizado los trabajos objeto del mismo como personal de la entidad contratante

La empresa contratista en particular, **asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones**, la sustitución de trabajadores en caso de ausencia o enfermedad, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador

La Fundación podrá exigir al contratista, en cualquier momento de la vida del contrato, **el cumplimiento de sus obligaciones salariales y de abono de las cuotas de la Seguridad Social**, así como la acreditación. En el caso que no se hubieren efectuado o no se encuentre al corriente, se retendrá la garantía definitiva hasta que se compruebe la no existencia de responsabilidad que pudieran derivarse para la Corporación.

El órgano de contratación podrá tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los **incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos** que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP y a las previstas en el pliego.

El contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública. La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y conforme a la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 3/2018).

Asimismo el contratista **está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios**, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto de contrato, ni permitir el acceso a la citada información con dicha finalidad, ni el acceso a la obra, a no ser que cuente con la previa autorización expresa de la Administración. El contratista deberá respetar **el carácter confidencial de aquella información** a la



que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO AÑOS desde el conocimiento de esa información.

5.- ABONO DE LOS TRABAJOS.

El pago se hará efectivo mediante la presentación de facturas mensuales, como consecuencia de los trabajos realizados en el mes anterior.

Se emitirá mensualmente por la cantidad que resulte de dividir el importe anual entre el número de meses de cada anualidad.

Se presentará ante la Fundación para su registro, en los diez primeros días naturales al mes siguiente a la prestación del servicio.

Junto con cada factura deberá presentar la siguiente documentación:

Justificante del pago de los TC1 y TC2 de los trabajadores adscritos a la prestación del servicio del mes anterior

Documento acreditativo de estar al corriente con la Seguridad Social

Documento acreditativo de abono de las nóminas de mes anterior.

La Fundación no reconocerá ningún trabajo realizado fuera de las condiciones estipuladas en el contrato que no cuente con el conforme previo, en consecuencia, de los gastos que por tal concepto se hubiere incurrido.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

6.1.- Criterio de adjudicación: Precio ofertado: Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja sobre el precio del servicio.

Las propuestas económicas se clasificarán atendiendo al precio más bajo al más alto, asignándose la máxima puntuación a la oferta más ventajosa hasta un **máximo de 70**



puntos. Al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L - F} \times (L - O)$$

P: puntuación de cada oferta

P_m: Puntuación máxima

L: Presupuesto de licitación

F: Oferta más baja

O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

6.2.- Criterio de adjudicación: Experiencia: Se atribuirán, hasta un máximo de 20 puntos, por cada mes de prestación de servicio similar, conforme certificaciones que se adjuntarán a la oferta, valorándose con 0.4 puntos por mes de prestación.

6.3.- Criterio de adjudicación: Compromiso de horas extraordinarias: Se atribuirán hasta 10 puntos al licitador que se comprometa a ofertar hasta un máximo de 50 horas extraordinarias a requerimiento de la Administración a razón de 0,2 Puntos por cada hora ofertada.